

Circulares Año 98

Circular N° 007-98-EF/90 (1988-4-2)

Lima, 1 de abril de 1998

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de abril es el siguiente:

DIA	INDICE
1	5,11910
2	5,12134
3	5,12357
4	5,12581
5	5,12806
6	5,13030
7	5,13254
8	5,13478
9	5,13703
10	5,13928
11	5,14152
12	5,14377
13	5,14602
14	5,14827
15	5,15052
16	5,15277
17	5,15503
18	5,15728
19	5,15953
20	5,16179
21	5,16405
22	5,16630
23	5,16856
24	5,17082
25	5,17308
26	5,17535
27	5,17761
28	5,17987
29	5,18214
30	5,18440

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

a: Calcular intereses, cualquiera fuera su clase.

b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley 26598).

JAVIER DE LA ROCHA MARIE
Gerente General